

*Orden 47/2000, de 2 de mayo, del Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de La Rioja*

III.A.661

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, modificado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, establece en su artículo 9.10., la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja, dictado en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para su calificación de legalidad.

En este sentido cabe reseñar que desde la constitución del Colegio se han producido cambios normativos de diversa naturaleza que exigen la adaptación de sus estatutos, así como la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley que obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Por todo ello, en virtud de las competencias establecidas en la Ley 4/1999, de 31 de marzo de Colegios Profesionales

Resuelvo

Primero.- Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de La Rioja que se insertan en Anexo adjunto a la presente Orden.

Segundo.- Ordenar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de La Rioja y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición final única.- La Presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la misma.

Logroño, 2 de mayo de 2000. El Consejero. Manuel Arenilla Sáez

Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja (COPRODEN)

Título I: del Colegio

Capítulo I: Conceptos Generales

Artículo 1.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja, en siglas "COPRODEN", es la Organización Profesional de los Protésicos Dentales que ejerzan su profesión en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Es una Corporación de derecho público de carácter representativo y con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad para obrar. La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, corresponde al Presidente, o quien legalmente le sustituya.

Artículo 2.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja, queda amparado por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por Ley 74/1978, de 26 de diciembre y Ley 7/1997, de 14 de abril, y por el Real Decreto 1692 / 1994, de 22 de julio, de transferencia en materia de Colegios Profesionales, así como la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja, así como también lo previsto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otros Profesionales relacionados con la Salud Dental.

Los presentes Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja son elaborados para regular su funcionamiento, ateniéndose en todo momento a principios democráticos, de acuerdo con la Constitución española, la legislación más arriba señalada y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- El Colegio ejercerá, en todo caso, la representación colectiva y oficial de los Protésicos Dentales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Capítulo II: Denominación y Domicilio

Artículo 4.- La denominación será "Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja", en siglas "COPRODEN", y el domicilio social se fija, provisionalmente, en la ciudad de Logroño, calle Hermanos Moroy, número 8, 4ª Planta (pasaje Los Leones).

Capítulo III: Relaciones con la Administración.

Artículo 5.- El Colegio se relacionará con las Administraciones Estatales y Autonómicas, mediante la Presidencia, Junta de Gobierno o personas que ésta delegue.

Capítulo IV: De las relaciones con el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de

España.

Artículo 6.- De acuerdo con la legislación vigente, el " Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja " se integrará en el Consejo General de Protésicos Dentales de España, cuando éste se cree, o en otras Organizaciones de Protésicos Dentales que por parte de la Asamblea se acuerde.

Capítulo V: Ámbito Territorial.

Artículo 7.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja ejercerá sus funciones en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Capítulo VI: Fines y Funciones.

Artículo 8.- Corresponde al Colegio ejercer las funciones y los fines que le asigna, de manera general, la legislación vigente relativa a los Colegios Profesionales de este tipo, y con carácter meramente enunciativo, las siguientes:

- 1.- Ejercer la representación legal del colectivo de profesionales colegiados y la de cualquier colegiado individual cuando sea requerido expresamente por éste, ante cualquier organismo oficial o particular, relativo al ejercicio de la profesión.
- 2.- Mantener la disciplina profesional de los colegiados sobre los principios de unidad y cooperación indispensables, salvaguardando y haciendo observar los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión, de su dignidad y de su prestigio. Con esta finalidad podrá elaborar los códigos correspondientes de cumplimiento obligatorio.
- 3.- Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional y social de los colegiados en general.
- 4.- Perfeccionar los aspectos técnicos y científicos de la profesión y de los profesionales, elevando su nivel deontológico, material, cultural y científico.
- 5.- Crear, sostener y fomentar obras de previsión de crédito, de consumo y de seguridad, en los diversos aspectos, de carácter obligatorio o bien voluntarios. Promover mecanismos o instituciones de protección social de los colegiados jubilados, enfermos, inválidos, viudas y huérfanos de los colegiados.
- 6.- Asesorar el proceso de formación de los Planes de Estudio relativos a la Prótesis Dental, y asesorar a las autoridades académicas en todo lo relativo a la docencia de las disciplinas propias de la prótesis dental.
- 7.- Mantener una relación constante con los centros docentes que se puedan crear en la Comunidad Autónoma de La Rioja para proporcionarles orientaciones actuales y útiles en la formación de los futuros profesionales.
- 8.- Evitar las situaciones de intrusismo profesional, ejerciendo las acciones legales necesarias contra aquellas personas que ejerzan actos propios de la profesión de Protésico Dental sin tener dicha calificación, así como requerir el apoyo de las autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias.
- 9.- Emitir los informes técnicos y profesionales en los asuntos o materias que le sean sometidos por entidades o instituciones públicas o privadas.
- 10.- Informar a las empresas del ramo de las condiciones deseables par el desarrollo de nuevos productos.
- 11.- Organizar servicios de asesoramiento jurídico, económico, administrativo, técnico o de cualquier otra clase en favor de los colegiados.
- 12.- Colaborar con los organismos correspondientes para establecer las condiciones de ejercicio profesional en las diversas modalidades o especialidades.
- 13.- Proponer a la Comunidad Autónoma de La Rioja o a la Administración del Estado las normas necesarias para garantizar y mejorar las condiciones técnicas e higiénicas de la prótesis dental.
- 14.- Establecer las normas que regulen el régimen económico del Colegio y de los Organismos afines.
- 15.- Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de los colegiados.
- 16.- Ejercer la jurisdicción disciplinaria, con ratificación de la Asamblea en su caso, respecto a los colegiados por lo cual la Junta de Gobierno estará revestida de máxima autoridad, con exigencia correlativa de la mayor responsabilidad y podrá imponer las sanciones específicas en estos Estatutos y con los recursos que establecen.
- 17.- Resolver todas las peticiones que le correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes y de lo que establecen estos Estatutos o que le pidan las autoridades.
- 18.- Editar los boletines necesarios que sirvan de información general y científica a todos los asociados y también las circulares y publicaciones de cualquier tipo que la Junta de Gobierno o la Asamblea de Colegiados crean conveniente.
- 19.- Fomentar los actos de carácter cultural y científico. Con esta finalidad podrán ser creadas secciones científicas.

20.- Ejercer en sustitución del colegiado y previa petición formal de éste, las acciones legales necesarias para la reclamación y cobro de honorarios.

21.- Actuar como Tribunal Arbitral Institucional, en los conflictos derivados de la actividad profesional, entre colegiados o entre colegiados y sus clientes, al amparo de la Ley de Arbitrajes Privados.

22.- Todas aquellas funciones que estén amparadas por normas de rango superior y, en especial, las previstas por la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus fines el Colegio goza de personalidad jurídica y total autonomía, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos y en general, goza de todas las facultades y derechos concedidos a las personas jurídicas, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes o en estos Estatutos.

Título II: de los colegiados

Capítulo I: Ambito Profesional.

Artículo 10.- El Protésico Dental es aquel profesional que, inscrito en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja, ejerce la profesión de Protésico Dental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, y del Real Decreto 1594/1994.

Capítulo II: Condiciones de Admisión.

Artículo 11.- Podrán adquirir la condición de Colegiados, aquellas personas que estén en posesión del correspondiente Título de Formación Profesional de Segundo Grado, correspondiente al ciclo formativo de grado superior de Técnico Superior en Prótesis Dentales.

Estos Colegiados tendrán la consideración de Pleno Derecho y podrán serlo "con ejercicio" o "no ejercientes".

Son Colegiados de Pleno Derecho "con ejercicio" aquellos Protésicos que ejerzan la profesión para la que habilita el Título señalado en el presente artículo. Su incorporación al Colegio será obligatoria e irá unida a la inscripción en la sección que agrupa a los Colegiados que ejercen esta modalidad profesional.

Son Colegiados de Pleno Derecho "no ejercientes" aquellos Protésicos que no ejerzan la profesión. Su incorporación y pertenencia al Colegios será voluntaria mientras persista esta situación y serán inscritos en la sección de Protésicos "no ejercientes".

Artículo 12.- De igual manera podrán formar parte del Colegio, las personas que estén en posesión del Certificado de Habilitación Profesional como Protésico Dental expedido por organismo competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 1594/1994.

Estos Colegiados tendrán la consideración de Habilitados y podrán serlo "con ejercicio" o "no" ejercientes.

Son Colegiados Habilitados "con ejercicio" aquellos Protésicos que ejercen la profesión para la que habilita el Certificado de Habilitación Profesional como Protésico Dental señalado en el presente artículo. Su incorporación al Colegio será obligatoria e irá unida a la inscripción en la sección que agrupa a los Colegiados que ejercen esta modalidad profesional.

Son Colegiados Habilitados "no ejercientes", aquellos Protésicos que no ejercen la profesión. Su incorporación y pertenencia al Colegio será voluntaria mientras persista esta situación y serán inscritos en la sección Protésicos Habilitados "no ejercientes"

Artículo 13.- Además de los requisitos anteriormente expuestos, será necesario para la admisión:

Ser mayor de edad.

No estar incurso en las causas de incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión, legalmente establecidas, así como en las que reglamentariamente se establezcan.

Satisfacer las cuotas de ingreso y cumplir los requisitos documentales que establecen estos Estatutos y las Leyes.

Artículo 14.- Solo podrán ejercer la profesión de Protésico Dental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja aquellos profesionales que estén inscritos en el Colegio.

Artículo 15.- La solicitud de ingreso en el Colegio deberá hacerse por escrito, dirigido al Presidente de la misma, señalando el compromiso de respetar los Estatutos presentes y acompañando los documentos que se precisen.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno, decidirá sobre las solicitudes de admisión, debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

Artículo 17.- El Colegio llevará un libro de registro de sus miembros en el que deberá constar

cuantos extremos se determinen según los Estatutos, Leyes y Reglamentos.

Capítulo III: Derechos y Deberes.

Artículo 18.- Derechos de los Colegiados:

- a).- Ejercer la profesión y usar el Título de Protésico Dental o la Habilitación correspondiente, tal y como establecen los artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos.
- b).- Participar en la gestión del Colegio a través de los órganos colegiados, y ejercer el sufragio activo y pasivo en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- c).- Recibir información acerca de las actividades profesionales del Colegio.
- d).- Presentar a los Organos de Gobierno aquellas solicitudes que crean justas.
- e).- Recibir la asistencia del Colegio en cualquier conflicto de origen profesional, a través de los servicios técnicos de asesoramiento, de los que en cada momento pueda el Colegio disponer.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

Artículo 19.- Deberes de los Colegiados:

- a).- Cumplir y acatar los presentes Estatutos y los acuerdos de los Organos de Gobierno del Colegio, así como las Leyes y Reglamentos vigentes.
- b).- Facilitar información veraz y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerido por los Organos de Gobierno del Colegio, así como designar un domicilio profesional, a efectos de notificaciones.
- c).- Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento del Colegio en la forma acordada por la Junta de Gobierno con la ratificación de la Asamblea General.
- d).- Participar en la elección de representantes en los distintos Organos de Gobierno del Colegio, de la manera que estatutariamente se establece.
- e).- Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
- f).- Cumplir correctamente sus encargos profesionales y tratar a los clientes y ciudadanos con la corrección profesional debida.
- g).- Abstenerse de cualquier práctica que suponga competencia desleal o ponga en peligro la salud dental del usuario de la prótesis.

Capítulo IV: Pérdida de la Condición.

Artículo 20.- Serán causas suficientes para la pérdida de la condición de Colegiado:

Solicitar la baja voluntaria en el Colegio.

Por sanción acordada por la Junta Gobierno y ratificada por Asamblea General, por las causas y en la forma reguladas en los presentes Estatutos.

Dejar de cumplir los requisitos que se establecen para la admisión.

Por fallecimiento del Colegiado.

Por expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario que haya adquirido firmeza.

Por condena judicial firme que lleve consigo la accesoria inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Por impago reiterado de cuotas, previo requerimiento al efecto.

Artículo 21.- En todo caso la pérdida de la condición de Colegiado, por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la pérdida de todos los derechos, sin excepción alguna.

Título III: de los Órganos de Gobierno del Colegio

Capítulo I: Estructura.

Artículo 22.- Los Organos de Gobierno y Representación del Colegio, serán los siguientes:

Presidente.

Junta de Gobierno.

Asamblea General.

Capítulo II: Asamblea General.

Artículo 23.- Todos los Colegiados con plenitud de sus derechos forman parte de la Asamblea General. El voto es indelegable.

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión del Colegio, y se reunirá una vez al año en sesión Ordinaria.

Artículo 24.- La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes funciones y competencias:

- a).- Examen y aprobación de los Presupuestos y planes de actuación del Colegio; de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- b).- Análisis y aprobación de la Gestión de la Junta de Gobierno.
- c).- Aprobación de las Cuentas del ejercicio anterior.
- d).- Aquellos otros asuntos que la Junta de Gobierno acuerde introducir en el Orden del Día.

Artículo 25.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a).- Modificación de los Estatutos del Colegio y aprobación de los reglamentos de régimen interior y del régimen y relaciones profesionales.

b).- Autorización a la Junta de Gobierno para enajenar bienes inmuebles del patrimonio del Colegio.

c).- Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta de Gobierno y representación del Colegio.

d).- Ratificar las sanciones que puedan llevar aparejada la suspensión o pérdida de la condición de Colegiado.

e).- Aquellos otros asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de, al menos, el 50% de los colegiados.

Artículo 26.- De orden del Presidente, la convocatoria, tanto de la Asamblea General Ordinaria como de las Extraordinarias, se efectuará por el Secretario de la Junta de Gobierno, por correo con una antelación mínima de 15 días hábiles. En caso de justificada urgencia, el plazo para la convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias podrá reducirse a la mitad, comunicando preceptivamente a todos los colegiados el Orden del Día correspondiente y enviando la información necesaria, a criterio de la Junta de Gobierno, para estudiar las cuestiones a que se refiere dicho Orden del Día.

En toda la convocatoria Ordinaria y Extraordinaria, finalizado el último punto del Orden del Día se abrirá un turno de ruegos y preguntas.

Los Colegiados tendrán derecho a que sea incluido en el Orden del Día de las Asambleas un determinado tema o proposición, susceptible de recaer acuerdo siempre y cuando sea solicitado por escrito con un mínimo del 20% del total del censo.

En las convocatorias se señalará de forma expresa el lugar, día y hora en que hayan de celebrarse las Asambleas Generales, en primera y segunda convocatoria, que preceptivamente se convocarán, cuando menos, con una media hora de diferencia entre una y otra convocatoria.

Artículo 27.- Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que fuese el número de asistentes. Entre ambas convocatorias existirá un intervalo mínimo de treinta minutos.

El Presidente moderará los debates, concederá y retirará la palabra y tendrá cuidado que el debate transcurra según las reglas de la libertad y el respeto hacia todas las personas. Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea se podrán incluir asuntos no previstos en el Orden del Día establecido, para lo cual, tendrán que estar avalados con su firma por un mínimo del 10% del número de colegiados.

Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno o, en su defecto, quien deba suplirlo estatutariamente.

Artículo 28.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas; estas últimas, en todo caso, cuando la votación trate de elección de cargos, o se trate de asuntos que afecten a la intimidad, el honor o los sentimientos de las personas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, y obligarán a todos los Colegiados presentes y ausentes.

Para la modificación de Estatutos y revocación de cargos, se precisará la presencia de al menos una tercera parte de los Colegiados y el voto favorable de mayoría absoluta de presentes, en cualquier convocatoria.

De cada reunión que celebre la Asamblea se levantará la correspondiente Acta, y que será validada con la firma del Presidente y Secretario del Colegio. De todas ellas, se habilitará un Registro para su constancia y demás efectos oportunos.

La Asamblea General, como órgano soberano y supremo del Colegio, tendrá la facultad de liberary tomar acuerdos en relación con todos los fines y atribuciones del Colegio recogido en el Art. 8º de estos Estatutos, sin excepción alguna siempre que las materias objeto de deliberación figuren en el Orden del Día previamente establecido.

La Asamblea General podrá delegar la facultad de deliberar y tomar acuerdos relacionados con sus funciones en la Junta de Gobierno y, salvo en las materias que se determinen en estos estatutos, se entenderán estatutariamente delegadas de forma permanente tales facultades, con obligación por parte de la Junta de Gobierno de dar cuenta de sus decisiones a la Asamblea General y de someterse, en cualquier caso, a la voluntad de esta.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, no se podrá delegar, en ningún caso, las facultades de deliberar y tomar acuerdos respecto a la aprobación de la gestión económica del año precedente y el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente; ni, así mismo, cabrá delegación para autorizar actos de adquisición y disposición de los bienes muebles e inmuebles y derechos reales constituidos sobre ellos, así como los restante bienes patrimoniales inventariables, en los que será requisito necesario la autorización de la Asamblea General. Tampoco podrá delegarse la facultad de aprobar un Código Deontológico Profesional ni de la competencia para la modificación de estatutos.

### Capítulo III: De la Junta de Gobierno.

#### Sección Primera: Disposiciones Generales

Artículo 29.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) .- La Junta de Gobierno del Colegio ejercerá las funciones y competencias que estatutariamente tiene atribuidas, con todos los derechos y obligaciones que se deriven de la Ley y de los acuerdos emanados de la Asamblea General y queda facultada para adoptar todas las medidas legales, reglamentarias y estatutarias que crea pertinentes para asegurar el cumplimiento de su fines.
- b) .- Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán delegar las propias atribuciones o competencias. Pero se podrán auxiliar en sus funciones mediante la creación de comisiones formadas por colegiados y presididas por un miembro de la Junta.
- c) .- Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos, y por representatividad serán inamovibles, excepto por resolución judicial o por la apreciación por la Junta de una causa de inelegibilidad o de incompatibilidad o sanción.

#### Sección Segunda: Duración del Mandato y Causas del Cese

Artículo 30.- Los cargos de Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, y podrán ser reelegidos, renovándose al finalizar dicho plazo la totalidad de los cargos.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) .- Expiración del término para el que fueron elegidos.
- b) .- Renuncia del interesado.
- c) .- Condena por sentencia firme, que comporte inhabilitación para cargos públicos.
- d) .- Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- e) .- Pérdida de la condición de elegibilidad de acuerdo con estos Estatutos.
- f) .- Nombramiento para desempeñar cargos en la administración central, autonómica, local o institucional que supongan incompatibilidad.

Artículo 31.- Se entenderá que el interesado renuncia al cargo cuando deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones seguidas o a cinco alternas de la Junta en un mismo año y sin motivos justificados.

#### Sección Tercera: Constitución y Convocatorias.

Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará constituida por: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Interventor (vocal) y el Tesorero (vocal).

El Presidente y los demás miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos mediante votación libre, directa y secreta en la forma que se determina en el Capítulo VI de estos estatutos.

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes, o cuando así lo soliciten 1/3 de sus componentes.

Artículo 33.- El Secretario convocará las reuniones de la Junta de Gobierno, previo mandato de la Presidencia, con al menos 7 días de antelación, y contendrá lo siguiente:

La fecha, hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria, que preceptivamente se hará para el mismo día, y media hora más tarde entre una y otra convocatoria.

El Orden del Día con la mayor claridad y concreción.

La información necesaria de los asuntos a tratar.

Copia del borrador del acta de la sesión anterior, salvo en el supuesto de que hubiese sido aprobada en la misma sesión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros de dicho órgano y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros.

La Junta de Gobierno se considerará constituida siempre que asistan la mitad más uno de sus componentes a la primera convocatoria. Si en la primera convocatoria no existiera quórum se reunirá la Junta de Gobierno en segunda convocatoria quedando constituida válidamente con los miembros que asistiesen. Las Juntas de Gobierno serán siempre presididas por el Presidente y, en ausencia de éste por el Vicepresidente.

Todos los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos tomados se reflejarán en el acta, que previa su aprobación será firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Para lo no regulado en el presente artículo, será de aplicación supletoria lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones

introducidas por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Artículo 34.- La representación de los miembros de la Junta no es delegable. El miembro de la Junta que se halle impedido de asistir a la reunión por causa justificada podrá, no obstante, expresar por escrito su opinión en los asuntos del Orden del Día que estime conveniente, cuyo escrito será leído oportunamente en la reunión.

Capítulo IV: Facultades.

Artículo 35.- Serán facultades de la Junta de Gobierno:

- a).- Prestar colaboración a las autoridades universitarias, académicas o administrativas en general para la mejor ordenación de la enseñanza y para el mayor perfeccionamiento y la defensa eficaz de los intereses sanitarios del país.
- b).- Imponer a los colegiados, las correcciones disciplinarias que establecen estos Estatutos y denunciar, si procede, a las autoridades las conductas que sean constitutivas de delito o signifiquen un peligro para la salud dental.
- c).- Proponer a las autoridades pertinentes la promulgación de normas tendentes al perfeccionamiento del ejercicio de la profesión en beneficio y garantía de la salud pública.
- d).- Perseguir el intrusismo profesional en cualquier forma que sea, y ejercer con esta finalidad las acciones legales correspondientes.
- e).- Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, como también su patrimonio y los otros recursos que le sean atribuidos.
- f).- Dictar y aprobar las normas de orden interior o de carácter general que se crea conveniente para garantizar y mejorar el correcto funcionamiento de las estructuras y los servicios del Colegio.
- g).- Constituir las secciones y comisiones que se consideren necesarias para la gestión o la redacción de asuntos concretos, de carácter general, que incumban al Colegio.
- h).- Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, según convenga.
- i).- Determinar sobre la admisión de los profesionales que soliciten la incorporación al Colegio.
- j).- Interpretar estos Estatutos y determinar por analogía de preceptos o de hechos, las situaciones que no aparezcan resueltas de una manera expresa y concreta.
- k).- Dirimir en procedimiento arbitral las controversias que se produzcan entre colegiados o entre colegiados y sus clientes.
- l).- Determinar las condiciones de contratación y selección del personal a su servicio, que se regirán por la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 36.- De cada reunión que tenga la Junta se levantará la correspondiente Acta, y que será validada con la firma del Presidente y Secretario de la misma. De todas ellas, se habilitará un Registro para su constancia y demás efectos oportunos.

Capítulo V: De los Cargos.

Sección Primera: Del Presidente.

Artículo 37.- El Presidente es el representante legal del Colegio, y preside, si una disposición específica no dispone otra cosa, todos los órganos colegiales que se designen en el seno del Colegio. Velará por el cumplimiento de la legislación vigente y de las disposiciones o acuerdos que dicten la Junta de Gobierno y la Asamblea General, y ejercerá además las funciones siguientes:

- a).- Hará cumplir los preceptos de estos Estatutos y los Acuerdos que adopte la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- b).- Tendrá, a todos los efectos, la representación legal del Colegio, y podrá firmar y autorizar todos los contratos, convenios, actas, oficios, o documentos públicos o privados en los cuales el Colegio sea parte.
- c).- Convocará, abrirá, presidirá, dirigirá y levantará las sesiones de la Junta y de la Asamblea General.
- d).- Firmará el visado de las actas correspondientes.
- e).- Autorizará los libramientos o las ordenes de pago o de ingreso.
- f).- Visará todas las certificaciones y los escritos que expida el Secretario del Colegio.

Artículo 38.- El cargo de Presidente y miembro de la Junta de Gobierno será gratuito; no obstante en los presupuestos colegiales figurarán las partidas necesarias para atender decorosamente los gastos de representación del Colegio.

Sección Segunda: Del Vicepresidente.

Artículo 39.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad, o defunción y ejercerá, en todo momento todas las funciones que le confiera la presidencia, dentro del orden colegial.

Sección Tercera: Del Secretario

Artículo 40.- Corresponde al Secretario:

- a).- Ejercer la fe pública de todos los actos, documentos y antecedentes obrantes en el Colegio; y redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos de Gobierno.
- b).- Organizar y custodiar el archivo de la documentación del Colegio.
- c).- Es el Jefe Superior del personal y de la administración del Colegio, sin perjuicio de las facultades ejecutivas que puedan darse a un gerente.

#### Sección Cuarta: Del Interventor de Cuentas

Artículo 41.- Son funciones del Interventor el control interno de las finanzas y cuentas del Colegio. Controlará los cobros y pagos e intervendrá todas las operaciones de ingreso y gasto. Juntamente con el Tesorero, formará el proyecto de presupuestos y elaborará las cuentas generales par su aprobación en Junta General.

#### Sección Quinta: Del Tesorero

Artículo 42.- El Tesorero tendrá a su cargo la custodia y disposición inmediata de los fondos del Colegio junto con el Interventor.

Igualmente deberá junto con el Interventor presentar el presupuesto y cuentas anuales de cada ejercicio para su aprobación por la Asamblea General.

#### Capítulo VI: Elecciones.

##### Sección Primera: Condiciones para ser Elegible.

Artículo 43.- Serán condiciones comunes a todos los cargos; ser colegiado en ejercicio, estar al corriente en todas las obligaciones colegiales y no estar afectado por prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria.

Además de las condiciones comunes, para cada uno de los cargos, en especial, serán exigidas las siguientes:

- a).- Para ser Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno: haber cumplido y acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.
- b).- Para los demás cargos de la Junta de Gobierno, bastará acreditar un mínimo de dos años de ejercicio profesional.

##### Sección Segunda: Presentación de Candidaturas.

Artículo 44.- Las candidaturas se presentarán desde la publicación del acuerdo de convocatoria hasta un mes antes de la celebración de la elección, en forma conjunta o individual.

##### Sección Tercera: Forma de Elección

Artículo 45.- Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos por elección universal, directa y secreta, mediante votación de los Colegiados.

##### Sección Cuarta: Convocatoria

Artículo 46.- La Junta de Gobierno acordará la convocatoria de elecciones con una antelación mínima de dos meses al día de la celebración, mediante correo al domicilio de cada Colegiado; y su publicación en el Boletín Oficial del Colegio.

En el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se convoquen las elecciones, deberá incluirse el calendario electoral y las normas electorales aprobadas por la Junta de Gobierno.

Treinta días antes de la fecha señalada para las elecciones deberán obrar en poder del Colegio las candidaturas para los diferentes cargos. Serán nulas las presentadas fuera del plazo señalado y las que no lo fueren en la forma y con la documentación requeridas.

Las candidaturas deberán presentarse cubriendo en cada una de ellas todos los cargos enumerados.

##### Sección Quinta: Junta Electoral.

Artículo 47.- La Junta Electoral estará compuesta de tres miembros que serán los tres colegiados de mayor edad, que no se presenten a ninguno de los cargos que sean objeto de elección.

Los tres miembros de la Junta Electoral designarán entre ellos un Presidente y un Secretario.

La Junta Electoral tendrá como misión llevar a buen término todo el proceso electoral, vigilar el cumplimiento exacto de los términos previstos en la convocatoria, resolver los recursos que se presenten y firmar las actas.

##### Sección Sexta: Candidaturas.

Artículo 48.- La presentación de candidaturas para los cargos de miembro de la Junta de Gobierno deberá ser apoyada con la firma, como mínimo, de seis Colegiados y presentarse con una antelación mínima de veinte días al señalado para la votación.

Cada Colegiado no podrá avalar más que una candidatura para el mismo cargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno que quieran presentarse a la reelección, deberán anunciarlo antes de la publicación del anuncio de convocatoria, sin perjuicio de que sigan desempeñando sus cargos hasta que se constituya la nueva Junta de Gobierno.

Los candidatos deberán cumplir los requisitos que indican los artículo 14 y 43, y solicitarán esta condición por escrito a la Junta Electoral. La solicitud podrá hacerse individualmente o por

candidaturas completas.

La Junta de Gobierno del Colegio y toda su organización prestará a la Junta Electoral todo su apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Sección Séptima: Aprobación de las Candidaturas.

Artículo 49.- El día siguiente de haber expirado el término para la presentación de candidaturas, la Junta del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria, y proclamará las listas de los candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad; también levantará Acta en la que harán constar, motivadamente, si es necesario, los fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas.

Durante el mismo día o al día siguiente de la inserción de las candidaturas en el tablón de anuncios, las que no hayan sido aceptadas podrán presentar recurso de reposición en el término de 48 horas. La Junta Electoral resolverá los recursos en el término de los dos días siguientes; en el caso de no haber adoptado ningún acuerdo en dicho plazo, en recurso se entenderá desestimado. En el caso de resolverlo favorablemente, insertará la nueva candidatura en el tablón de anuncios.

La resolución que recaiga agota la vía administrativa y la interposición del recurso no implicará la interrupción del proceso electoral sin perjuicio de lo que en tal sentido disponga el Tribunal de Justicia correspondiente.

Una vez aprobadas las candidaturas, cada una podrá designar, por escrito, ante la mesa electoral, uno o más interventores. Los interventores tendrán derecho a intervenir en todos los actos electorales y a presentar las reclamaciones y recursos que crean pertinentes.

Sección Octava: Procedimiento Electivo.

Artículo 50.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación en la que podrán tomar parte todos los Colegiados excepto aquellos que no estuvieran dados de alta como tales, antes de la fecha de la convocatoria de las elecciones. El acto electoral se hará el día indicado en la convocatoria.

El voto personal anulará el emitido por correo, siempre que el votante lo manifieste antes de la apertura del sobre.

La Junta Electoral se constituirá en Mesa Electoral el día y a la hora de la convocatoria. Los miembros de la Mesa Electoral podrán ser suplidos indistintamente por los tres colegiados siguientes de mayor edad que no sean candidatos, repartiéndose entre ellos turnos para la jornada electoral. En la Mesa Electoral deberán estar permanentemente, al menos, dos de sus miembros o suplentes.

En la hora y lugar previsto para la elección se instalará una urna, a cargo de la mesa electoral, en la que cada votante depositará una papeleta en la que se inscribirá claramente, nombre, apellidos y el cargo del candidato o candidatos que elija. Las papeletas serán de color blanco y para facilitar la uniformidad, serán facilitadas por el Colegio, a su cargo.

Inmediatamente finalizada la votación se procederá al escrutinio de los votos, en el mismo lugar de la votación. En dicho recuento, serán considerados nulos todos los votos recaídos en las personas que no consten en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones diferentes al nombre y cargo del candidato propuesto.

También serán nulos los votos emitidos por colegiados que no estén capacitados para votar.

Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará Acta seguidamente, que irá firmada por todos los miembros de la mesa. Una copia de este Acta será expuesta en el tablón de anuncios del Colegio.

Durante los dos días siguientes, cualquier candidato podrá impugnar, por escrito, todo el acto electivo, o pedir la corrección de errores que se hayan cometido. La Junta de Gobierno lo resolverá en los dos días siguientes y concederá o denegará lo que se haya pedido. En el primer caso, si considerase la concurrencia de defectos invalidantes, podrá convocar un nuevo acto electoral, dentro de quince días. En el segundo caso, el candidato impugnando tendrá libertad de hacer uso de las acciones legales que le asistan.

Una vez pasados los términos previstos en el apartado anterior, la Junta de Gobierno saliente, con la firma del Presidente y del Secretario, expedirá dentro de 15 días los nombramientos correspondientes a los que hayan obtenido la mayoría de los votos. Los nombramientos serán comunicados a las entidades públicas y privadas que correspondan.

Sección Novena: El voto por correo

Artículo 51.- Aquellos Colegiados que el día de la elección no puedan ir a las urnas podrán votar por correo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a).- Hasta 10 días antes de la elección, el interesado se dirigirá personalmente o mediante persona provista de poder notarial a la Secretaría del Colegio y pedirá el certificado de inclusión al Censo Electoral y el resto de documentación electoral.

b).- En el término de 24 horas, la Secretaría del Colegio enviará por correo certificado a la

dirección que designe el colegiado el certificado de inscripción al censo y las papeletas y sobres adecuados para la votación.

c).- El Colegiado introducirá la papeleta de votación en un sobre sin ninguna inscripción. Después, introducirá el sobre con la papeleta, el certificado de inclusión al censo y una fotocopia del D.N.I. o carnet de colegiado, en otro sobre, que enviará por correo certificado al Colegio de Protésicos Dentales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 52.- La mesa electoral admitirá todos los votos por correo que tengan entrada en el Colegio antes del cierre de la votación.

Titulo IV: del ejercicio de la profesión

Capitulo I: Código Deontológico.

Artículo 53.- Las normas del Código Deontológico que estén vigentes, una vez aprobadas por la Asamblea General o en su momento por el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, serán de cumplimiento obligatorio en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las otras normas contenidas en estos Estatutos, especialmente en este Título.

Capitulo II: Normas Generales.

Artículo 54.- El profesional colegiado es la única persona autorizada para llevar a término las tareas definidas en el artículo segundo de la Ley 10/1986, de 17 de marzo.

Artículo 55.- Igualmente tendrán plena capacidad y responsabilidad respecto de los laboratorios que dirijan, de conformidad a lo dispuesto a la Ley 10/1986, de 17 de marzo, y sus normas de desarrollo.

Capitulo III: De la Inspección de los Laboratorios.

Artículo 56.- La Junta de Gobierno podrá realizar inspecciones de los laboratorios a requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas que correspondan.

Artículo 57.- El protésico dental responsable del laboratorio será, a todos los efectos, el responsable de las faltas colegiales que se puedan cometer, derivadas del ejercicio profesional o del incumplimiento de las obligaciones establecidas por estos Estatutos.

Igualmente serán responsables de forma personal y directa, los protésicos dentales trabajadores por cuenta ajena, de las faltas colegiales en las que incurran.

Titulo V: Régimen económico

Artículo 58.- El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 59.- Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

1.- Las cuotas de incorporación de los Colegiados.

2.- Las cuotas ordinarias de los Colegiados.

3.- Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificaciones, arbitrajes, informes, y otras cantidades acreditadas por diferentes servicios.

4.- Los rendimientos financieros derivados de los fondos que tenga en depósitos o administre.

5.- Los rendimientos de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Colegio.

Artículo 60.- La Junta de Gobierno fijará la cantidad de la cuota de incorporación y de las cuotas periódicas y ordinarias del Colegio y de los derechos de utilización de los servicios colegiales, con la ratificación de la Asamblea General.

La Asamblea General fijará la cantidad y forma de abono de las cuotas extraordinarias que eventualmente se requieran para atender las necesidades del Colegio.

Artículo 61.- Los recursos económicos extraordinarios procederán de:

1.- Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.

2.- Las subvenciones, los donativos o cualquier tipo de ayuda económica que las personas o instituciones públicas o privadas otorguen al Colegio, nunca anónimas.

3.- Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

Artículo 62.- El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales, de acuerdo con principios de economía y eficacia, e incluirá la totalidad de ingresos y gastos colegiales. Si se produjera la necesidad de hacer un gasto no previsto en el presupuesto, la Junta podrá hacer la habilitación necesaria con cargo en transferencia de créditos o de ingresos no previstos. Si el gasto no previsto consiste en una inversión en bienes inmuebles o su cantidad excede del cinco por ciento de los recursos ordinarios habrá de someter el acuerdo a ratificación de la Asamblea General en el término de un mes.

Artículo 63.- En el caso de que la Asamblea General no aprobare el presupuesto ordinario de un ejercicio y sin perjuicio de su revisión y posterior aprobación, el Colegio funcionará provisionalmente con el del año anterior, el cual se entenderá prorrogado a estos efectos.

Artículo 64.- En caso de disolución del Colegio, por alguna de las causas que establece la legislación vigente, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora. El destino de los bienes, si los hubiera, se determinará en la Asamblea General.

## Titulo VI: Régimen jurídico

Artículo 65.- El régimen jurídico de los actos y acuerdos de los órganos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja, en cuanto están sometidos al Derecho Administrativo, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Estatuto y en su defecto a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especificidades derivadas de la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja.

Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja podrán ser objeto de recuso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales de España, dentro del plazo de un mes, contados a partir del siguiente a aquel en el que se hubiese adoptado o, en su caso, notificado a los colegiados o personas a quienes afecten. Aquellos acuerdos que afecten a situaciones personales de los colegiados deberán ser notificados, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El recurso podrá ser presentado ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales de España o ante la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales que dictó el acuerdo. Si fuera presentado ante el Colegio, éste deberá remitir el recurso con los antecedentes que formen el expediente y el informe del Colegio en un plazo de diez días al citado Consejo General.

Los acuerdos de las Juntas General del Colegio podrán ser recurridos por cualquier colegiado a quien afecte personalmente ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales de España, en el plazo de un mes desde su adopción.

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los supuestos previstos en el artículo 62 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Los actos de los órganos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja, sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales de España, podrán ser recurridos potestativamente en reposición en el plazo de un mes o impugnados ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses.

El acto impugnando se entenderá suspendido en su ejecución si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado la resolución expresa.

Artículo 66.- Los acuerdos y las resoluciones del Colegio serán ejecutivos, a excepción de los de naturaleza sancionadora, si bien conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno podrá acordar, a petición del recurrente o de oficio, la suspensión de la ejecución mientras que no sea firme el acto impugnando.

Artículo 67.- Para la reforma de los presentes Estatutos se necesitará el acuerdo de la Asamblea General convocada a este efecto con carácter extraordinario, adoptado por mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.

Artículo 68.- En virtud de la incorporación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio destinado a prevenir y corregir las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional que se establecen con carácter general.

Artículo 69.- Las faltas cometidas se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Artículo 70.- Son faltas leves:

No atender los requerimientos del Colegio.

Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

La desconsideración a los compañeros colegiados.

Artículo 71.- Son faltas graves:

La acumulación de tres o más faltas leves.

La infracción de normas deontológicas.

Las ofensas graves a otros colegiados.

La emisión de informes o certificados faltando a la verdad o la falsedad en cualquiera de los documentos que hayan de tramitarse a través del Colegio.

Las actuaciones que signifiquen competencia desleal.

Artículo 72.- Son faltas muy graves:

La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Las consideradas como faltas graves siempre que sean de circunstancias de especial malicia o mala fe.

Artículo 73.- Las faltas leves serán sancionadas con la advertencia por escrito de corrección de conducta por parte del Colegio.

Las faltas graves serán sancionadas igualmente con la advertencia por escrito, pudiendo conllevar incluso la suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres meses.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la suspensión en el ejercicio entre 3 meses y un día a un año.

En caso de reincidencia en la comisión de faltas muy graves, se podrá acordar la expulsión del Colegio, del infractor.

Artículo 74.- Las faltas prescribirán al cabo de dos meses de su comisión si son leves, de seis meses si son graves y de un año si son muy graves.

Artículo 75.- La imposición de sanciones a los colegiados es competencia de la Junta de Gobierno, con la instrucción previa de expediente sancionador. En el caso de que el afectado por el expediente disciplinario sea miembro de la Junta, no podrá tomar parte en las deliberaciones ni votar dentro de la misma.

Artículo 76.- El procedimiento se iniciará de oficio o a consecuencia de denuncia. La Junta de Gobierno nombrará un instructor que inicie el expediente correspondiente.

El instructor, después de dar audiencia al interesado para que formule las alegaciones que considere oportunas sobre los hechos imputados y propuestas las pruebas que designe, procederá a practicar aquellas pruebas que haya considerado oportunas, rechazando las otras razonadamente. Practicadas las pruebas, redactará una propuesta de resolución que notificará al colegiado quien, en un término de diez días naturales una vez examinado el expediente, podrá formular las alegaciones definitivas. Evacuado este trámite, el instructor redactará la propuesta de resolución definitiva que trasladará a la Junta de Gobierno. Esta dictará acuerdo imponiendo o no la sanción. Contra dicho acuerdo el colegiado podrá recurrir en la forma establecida en estos Estatutos.

Disposición transitoria.- La incorporación de los profesionales que deseen ingresar en el Colegio se hará de la siguiente forma:

a).- El interesado habrá de presentar su solicitud en la Secretaría del Colegio y dirigida al Presidente del mismo, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos y de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b).- Esta solicitud irá acompañada de los justificantes, expedidos por centro oficial, acreditativos de estar en posesión del Título de Formación Profesional de Segundo Grado, o bien certificado de la Habilitación Profesional como Protésico Dental, de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ley 10/1986 y Real Decreto 1594/1994.

c).- La Junta de Gobierno examinará la solicitud y si lo cree conveniente practicará las comprobaciones necesarias para el establecimiento indubitable de la naturaleza y certeza de los documentos presentados.

d).- Una vez comprobado y admitido el expediente, la Junta de Gobierno decidirá sobre la admisión o no del interesado, procediendo a la comunicación de dicho extremo.

e).- La denegación habrá de ser motivada, y podrá ser recurrida ante la primera Asamblea General que el Colegio celebre.

Disposición final.- Los presentes Estatutos y las modificaciones que en su caso se produzcan entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja